

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

F.M.C.N.  
EX.PTE. N° 1056-26212-22.-

DECRETO N° 2689 -E.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ENE 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el pago de haberes adeudados a la Sra. Amanda Beatriz Molloja, C.U.I.L. N° 27-11255242-2, en concepto de proporcional de vacaciones del periodo 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Amanda Beatriz Molloja, solicita el pago de la Licencia Anual Ordinaria no usufrutuada correspondiente al ejercicio 2019, habiendo prestado servicio como personal Auxiliar Administrativo, carácter Titular, Categoría 22, en el Colegio N° 2 "Armada Argentina".

Que, la Ley N° 3161/74, en su Artículo 48° reza: "Todo agente de la Administración Pública Provincial que haya prestado servicios efectivos por un periodo mínimo de seis meses en el año calendario, tendrá derecho a gozar de licencia ordinaria para descanso anual remunerada".

Que, a su vez, en su Artículo 49° dispone: "La licencia ordinaria para descanso anual tiene carácter obligatorio y no podrá ser acumulable, salvo razones fundadas de servicio... La licencia ordinaria para descanso anual en ningún caso podrá traducirse en dinero, salvo el caso del Artículo 53°", el cual paralelamente dispone: "Cuando se produzca el cese definitivo de funciones del agente, se le abonará el equivalente de la licencia proporcional a la fracción del año calendario trabajado, siempre y cuando ese periodo exceda de seis meses de trabajo efectivo".

Que, la agente presentó la solicitud de pago de las licencias no usufrutuadas el día 29 de Agosto de 2022, y la documentación de la cual surge que ANSES le concedió el beneficio jubilatorio a partir del 31 de Diciembre de 2019.

Que, en cuanto a la nota de solicitud de la agente, a fines de ejercer su derecho e interrumpir el curso de la prescripción, resulta de aplicación el plazo de prescripción previsto en el Artículo 2562° inciso c) del Código Civil y Comercial que dispone: "Prescriben a los dos años, el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos...".

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emitió dictamen de competencia, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales, sugiriendo emitir el acto administrativo (Decreto), que disponga rechazar el pedido de la Sra. Amanda Beatriz Molloja, D.N.I. N° 11.256.242, en virtud de que la exigibilidad del pago de la licencia anual no usufrutuada correspondiente al ejercicio 2019, está sujeto al plazo de dos años que prescribe el Artículo 2562° inciso c) del Código Civil y Comercial.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FI  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

...///



Dr. Mariana S. Amirón Sorroza  
Directora de Despacho y  
Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Educación



2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

BOLETIN

29

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

# 2689

-E.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones no usufructuadas, correspondiente al periodo 2019, de la **Sra. Amanda Beatriz Molloja**, C.U.I.L. N° 27-11256242-2, en virtud de encontrarse prescripto el derecho a la percepción de haberes adeudados, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. **Hector Freddy Morales**  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. **Carlos Alberto Sadir**  
GOBERNADOR

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

M. Sc. **María Miriam Serrano**  
Ministra de Educación  
Gobierno de Jujuy



**María S. Almiron Sorroza**  
Ejecutora de Despacho y  
Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Educación